

**RESOLUCION N° 6204**

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR QUE INTRODUCE UN NUEVO CAPÍTULO A LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS Y UN NUEVO ARCHIVO DEL MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA BANCOS, MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LAS INSTRUCCIONES PARA CONTROL DEL LIMITE DE CRÉDITOS OTORGADOS A GRUPOS EMPRESARIALES.**

---

Santiago, 02 de noviembre de 2021

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 84 N°1 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto refundido fue fijado en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Ley N°21.130 se incorporó a la Ley General de Bancos (LGB) un nuevo límite al otorgamiento de créditos aplicable al conjunto de personas o entidades que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, según la definición establecida en el Título XV de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, los que no podrán exceder el 30% del patrimonio efectivo del banco acreedor.

2. Que, dicho límite complementa aquellos definidos en el artículo 84 N°1, que afectan a los deudores a nivel individual y a los créditos interbancarios, para cuya determinación y control las empresas bancarias deben observar las instrucciones contenidas en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN).

3. Que, mediante Carta a Gerencia del 7 de marzo de 2019, la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras requirió a los bancos antecedentes referidos a las operaciones de crédito realizadas con entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, y detalles sobre la forma de control del límite señalado en el primer considerando, con la finalidad de contar con una aproximación sobre el estado de este en su período de transición contemplado en la Ley N°21.130.

4. Que, mediante Carta a Gerencia del 30 de enero de 2020, la CMF solicitó nuevamente a los bancos antecedentes sobre las operaciones de crédito realizadas con entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, para los mismos fines del considerando anterior.

5. Que, en función del análisis de los antecedentes recabados y la experiencia adquirida a la fecha, esta Comisión considera necesario impartir normas complementarias a las contenidas en el citado Capítulo 12-3 de la RAN, para efectos de aclarar algunos aspectos particulares del límite que afecta a los grupos empresariales y perfeccionar los mecanismos de control mediante la sistematización de la información solicitada en las cartas a gerencia mencionadas previamente, a través del establecimiento de un nuevo archivo del Manual de Sistemas de Información.

6. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, se establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

7. Que, el Consejo de la Comisión mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°208, de 5 de noviembre de 2020, sometió a consulta pública entre el 9 de noviembre de 2020 y el 20 de enero de 2021, la referida norma y especificaciones de información relativas al control del límite de grupos empresariales.

8. Que, dentro del proceso de participación se recabaron y analizaron diversas inquietudes provenientes de diferentes partes interesadas. Lo anterior dio lugar a la introducción de cambios no sustanciales a la propuesta normativa, en función de los comentarios recibidos, como también la determinación de la oportunidad del primer reporte.

9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°257, de 14 de octubre de 2021, resolvió aprobar la Circular que introduce un nuevo Capítulo a la Recopilación Actualizada de Normas y un nuevo archivo del Manual del Sistema de Información para bancos, mediante los cuales se establecen las instrucciones que los bancos deberán observar para el control del límite de créditos otorgados a grupos empresariales previsto en el artículo 84 N°1 de la Ley General de Bancos; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y un documento de preguntas y respuestas, que se entienden forman parte de la misma.

10. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 14 de octubre de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

11. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°257, de 14 de octubre de 2021, acordó aprobar la Circular que introduce un nuevo Capítulo a la Recopilación Actualizada de Normas y un nuevo archivo del Manual del Sistema de Información para bancos, mediante los cuales se establecen las instrucciones que los bancos deberán observar para el control del límite de créditos otorgados a grupos empresariales previsto en el artículo 84 N°1 de la Ley General de Bancos; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y un documento de preguntas y respuestas, que se entienden forman parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese



*Joaquín Cortez Huerta*  
**Joaquín Cortez Huerta**  
Presidente

**Comisión para el Mercado Financiero**

ID: 373019

